



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. 7005045
APARTADO, 19/11/2019

Señor(a),
MARCELINO MOSQUERA RIVAS
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: Citación mediante publicación por página Web o en lugar de acceso al público
Radicado 057**

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las instalaciones del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Oficina Especial de Urabá, ubicada en la carrera 101 Nro 96- 48 2do piso Barrio el Amparo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 00276 del 28/12/2018, proferida por la DIRECTORA TERRITORIAL, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se decide una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

{*FIRMA*}
LUZ ANGELA SALAZAR USME
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Apartado-
Antioquia. Pisos 2
Teléfonos PBX: 8280986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

00276

(28 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABÁ – APARTADÓ, en uso de sus facultades, legales, en especial las conferidas en la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013, artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, resolución 404 de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 00185 de enero de 2018, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3**, domicilio principal Cra. 94 No. 99 – 39, barrio Fundadores, municipio de Apartadó- Antioquia. Teléfonos 8280417 – 3126137097, correo electrónico extinbombero@hotmail.com.

II. HECHOS

El señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.028.012.489, se presentó a la Oficina Especial de Urabá – Apartadó el 19 de enero del año 2017, de manera libre y espontánea a presentar querrela administrativa. **"PREGUNTADO: Sírvase decir si tiene conocimiento del motivo por el cual se encuentra en esta diligencia. CONTESTO: SI. PREGUNTADO Sírvase hacer a este despacho una narración clara y completa de los hechos denunciados, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTO: Yo ingrese a laborar en la empresa EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S., realizando la labor de mantenimiento de extintores y me golpe la espalda , para la fecha del accidente la empresa no me tenía afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y riesgos Laborales), razón por la cual la asistencia médica me la realizaron por médico particular, en estos momentos tengo mucho dolor, la empresa no me afilio, no me levantaron acta de accidente, solicito que se investigue la empresa EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBEROS.A.S, ubicado en la carrera 99 No. 93 – 39, Avenida las Margaritas Apartadó - Antioquia "**. (Folio 2)

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para determinar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias.

Que por Auto 0030 del 26 de enero de 2017, el Director Territorial avoco conocimiento, y en consecuencia dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3**, domicilio principalcarrera carrera 99 No. 93 – 99 Avenida las Margaritas municipio de Apartadó- Antioquia, teléfonos 8280417 – 3126137097, correo electrónico extinbombero@hotmail.com.

EL auto 00030 del 26 de enero de 2018 **DISPUSO:**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S., NIT. 900559993 – 3**, según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al representante legal de la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, envíe con destino al **MINISTERIO DEL TRABAJO – OFICINA ESPECIAL DE URABÁ - APARTADÓ**, la siguiente información:

- Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S** y el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**
- Constancia de pago de Seguridad Social del señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**
- Comprobante de afiliación al sistema seguridad social (Salud, Pensión) del señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, desde 17 de enero al 31 de enero de 2017. (Folio 3)

Que por Auto No. 0000167 del 28 de febrero de 2017, **DISPUSO:**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de averiguación preliminar en contra de la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3** según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba las siguientes:

- Certificado de Positiva Compañía de Seguros, donde manifiestan que el señor Marcelino Mosquera Rivas, fue afiliado el 19 de enero de 2011, y se encuentra inactivo desde el 31 de enero de 2017.
- Copia del formulario único de afiliación y registro de novedades al SG –SST de Coomeva EPS.
- Copia de la planilla integrada autoliquidación de aportes comprobantes de pago del mes de enero y febrero de 2017.
- Copia del contrato de trabajo suscrito por la empresa Equipos contra incendio el Bombero y el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**. (Folio 8)

Que mediante Oficio No. 00000189 del 3 de febrero de 2017, fue enviado al representante legal de la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S** y según oficio 000190 del 8 de febrero de 2017, fue enviado al señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**. (Folio 4, 5)

Que mediante Auto de Pruebas No. 000737 del 2 de octubre de 2017, se le solicito a la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S.** los siguientes documentos copia del pago de la nómina del trabajador correspondiente a todo el tiempo que el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, Laboró para la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S**, como evidencia de la relación laboral, así como la afiliación al sistema de seguridad social.

Que mediante Auto de Pruebas No. 380 del 8 de junio de 2018, se le solicito a la empresa **EQUIPOS CONTRAINCENDIO EL BOMBERO S.A.S.** y al señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS** las siguientes PRUEBAS:

1. Reporte de accidente grave ocurrido al trabajador **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, el 16 de enero de 2017, con su respectiva fecha y radicado de recibido por parte de la ARL. Resolución 0156 de 2005, artículo 3, y Resolución 1401 de 2007
2. Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente grave ocurrido al trabajador **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, con el sello y fecha de recibido por parte de la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación Artículo 7 y 14 de la Resolución 1401 de 2007. Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.1.6

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

3. Constancia de la ARL sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por ésta, con motivo del accidente de trabajo grave sufrido por el trabajador **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, con sus respectivos soportes de las acciones emprendidas por el empleador. Resolución 1401 de 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.
4. Certificado de Cámara de Comercio y Rut actualizado, de la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S**, NIT. 900559993- 3. (Folio 33).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Certificación de la ARL POSITIVA (Folio 7)
- Formulario Único de afiliación a COOMEVA (Folio 10,11)
- Planilla integrada de autoliquidación de aportes (Folio 12)
- Contrato individual de trabajo sin la firma del trabajador (13,14,15)
- Oficio con radicado 1256 del 10 de octubre de 2018 (Folio 24)
- Contrato de Transacción laboral (Folio 25)
- Recibo de caja menor pago según acuerdo por valor de \$738.000.00 (Folio 26)
- Certificado de Cámara de Comercio (Folio 38,39)
- Formulario de Registro Único Tributario DIAN (Folio 40)
- Planilla integrada de Autoliquidación de aportes comprobante de pago (Folio 12)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2 de noviembre de 2011, resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Decreto 472 de 2015, resolución 3111 de 2015, Decreto 1072 de 2015.

La ley 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 3° define el accidente de trabajo así:

"Artículo 3° Accidente de Trabajo. *"Es un accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional psiquiátrica, una invalidez o la muerte".....*

En materia de Salud Ocupacional la Resolución 2400 de 1979 en su capítulo II artículo 2 literal g señaló

Artículo 2. Son obligaciones del patrono. g) *"Suministrar instrucción adecuada a los trabajadores antes de que se inicie cualquier ocupación, sobre los riesgos y peligros que puedan afectarles, y sobre la forma, método y sistema que deben para prevenirlos o evitarlos".....*

Por su parte el Decreto 1295 de 1994 ha establecido en su artículo 21:

"OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL empleador será responsable:

- c. *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo*
- d. *Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de Salud Ocupacional de la empresa hoy (SG – SST) de la empresa y procurar su financiación.*
- g. *Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional".*

Y en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, así:

Artículo 2.2.4.1.7. *"Reporte de accidentes y enfermedades a la Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportaran los accidentes graves o mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales,*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

diferentes a la Dirección Territorial u Oficinas especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las administradores de Riesgos Laborales y Empresas Promotores de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6 del presente Decreto"

A. NÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA CON LAS NORMAS Y LOS HECHOS PROBADOS

El hecho que originó la averiguación preliminar fue la queja administrativa del señor **MARCELINO MOQUERA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.028.012.489 en contra de la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 - 3**, carrera 99 No. 93 - 39 Avenida las Margaritas municipio de Apartadó- Antioquia, teléfonos 8280417 - 3126137097, correo electrónico extinbombero@hotmail.com., querrela administrativa. "**PREGUNTADO**: Sírvase decir si tiene conocimiento del motivo por el cual se encuentra en esta diligencia. **CONTESTO**: **SI**. **PREGUNTADO** Sírvase hacer a este despacho una narración clara y completa de los hechos denunciados, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTO**: Yo ingrese a laborar en la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S.**, realizando la labor de mantenimiento de extintores y me golpe la espalda, para la fecha del accidente la empresa no me tenía afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y riesgos Laborales), razón por la cual la asistencia médica me la realizaron por médico particular, en estos momentos tengo mucho dolor, la empresa no me afilio, no me levantaron acta de accidente, solicito que se investigue la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S.**, ubicado en la Cra. 99 No. 93 - 39, Avenida las Margaritas Apartadó - Antioquia". (Folio 2).

Por lo anterior corresponde entonces una valoración jurídica de las normas y los cargos con los hechos y se concluye que

De Oficio:

- Escrito con radicado interno 220 del 17 de febrero de 2017, por el señor **RODRIGO RUIZ BONILLA** representante legal de la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO**.

De la parte investigada:

"Con base en la declaración rendida por el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Primero: NO ES CIERTO que desde el día tres (3) de enero de 2017, la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 - 3** Estableció relación laboral con el señor **MARCELINO MOQUERA RIVAS**, (Folio 6).

Segundo: El señor MARCELINO MOQUERA RIVAS, debía iniciar labores como trabajador de la empresa el 19 de enero de 2017, sin embargo, se negó a firmar el contrato de trabajo manifestando no estar de acuerdo con la condiciones laborales ofrecidas, por consiguiente en la planilla de pago correspondiente a la seguridad social reportó la novedad de retiro (Folio 6)

Tercero: NO ES CIERTO, que el querellante sufrió accidente de trabajo en las instalaciones de la empresa. (Folio 6)

- Escrito con radicado interno 1256 del 10 de octubre de 2017, respuesta al auto de pruebas 00737, a efectos de dar respuesta a su solicitud en el auto de pruebas citado me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Tercero: Por último permítame comunicarle que dicha controversia ya fue arreglada con el señor **MARCELINO MOQUERA RIVAS**, mediante transacción firmada el 12 de abril de 2017 (Folio 25).

El artículo 2.2.4.2.2.21, numeral 3° del Decreto 1072 de 2015, establece que. "El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012."

Que conforme a lo previsto en los Artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 90 de 1979; 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994, 26 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el literal g) del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

artículo 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994; y el artículo 2º de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la Seguridad y Salud de sus Trabajadores.

Que el Artículo 1º de la Ley 1562 del 2012, estableció que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Programa de Salud Ocupacional, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Art. 1º de la Ley 1562/12.

Que el Decreto 1072 de 2015 define directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que el Decreto citado establece como obligación de los empleadores realizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

V. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN.

Es para esta Oficina Especial del Ministerio del trabajo, de vital importancia que se cumpla con ahínco la Normatividad en Materia Seguridad Social y Riesgos Laborales, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de la querrela presentada por el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, en contra de la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 - 3**, domicilio principal Cra. 99 No. 93 - 39, Avenida las Margaritas Apartadó - Antioquia teléfonos 8280417 - 3126137097, correo electrónico extinbombero@hotmail.com representada legalmente por el señor **RODRIGO ANTONIO RUIZ BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1038801485, ha sido diligente y respetuosa en el cumplimiento en responder y demostrar a este despacho que el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.028.012.489, no laboraba para la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 - 3**, en el momento del supuesto accidente, el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS** aduce que se accidento el 16 de enero de 2017, la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 - 3**, presentó un contrato de transacción laboral suscrita por el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1028012489, y **RODRIGO ANTONIO RUIZ BONILLA** representante legal, donde se reconoce que el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, inicio a laborar el 19 de enero de 2017, y se le cancelaron Setecientos Treinta y Ocho Mil Pesos (738.000.00), por concepto de indemnización por despido, " El señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, declara estar completamente satisfecho con los términos en que se celebra el presente contrato de transacción, que dicho contrato no le causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses. Declara además que **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S.** se encuentra a paz y salvo en cuanto a salarios, dominicales festivos horas extras, cesantías, vacaciones, prima de servicios, intereses a las cesantías y demás prestaciones sociales" el señor **RODRIGO ANTONIO RUIZ BONILLA**, representante legal de **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO**, presentó el contrato suscrito con el señor **MARCELINO**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

MOSQUERA RIVAS de fecha 19 de enero de 2017, la de Afiliación a la seguridad social fue 17 de enero de 2017 y la afiliación a la **ARL – POSITIVA** fue 19 de enero de 2017.

Por su parte al señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS**, se le enviaron por correo 4-72, los siguientes documentos el Auto de averiguación preliminar No. 0030 del 26 de enero de 2017, el Auto de Averiguación preliminar No. 167 del 28 de febrero 2017, el Auto de Pruebas 000737 del 02 de octubre de 2017 y el Auto de pruebas 380 del 08 de junio de 2018, (Folio 5, 18, 34,35).

A la fecha el señor **MARCELINO MOSQUERA RIVAS** no ha presentado ninguna prueba que demuestre que sufrió un accidente laboral el 16 de enero de 2017, ni que laboraba en la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3**, en el momento del supuesto accidente.

No obstante, es importante aclarar que esta Oficina Especial, tiene la facultad legal de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello, podrá iniciar futuras averiguaciones preliminares a la empresa **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3**, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo terceros podrán adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren oportunas por eventuales o presuntas infracciones legales en materia que fue objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa de averiguación preliminar en contra de **EQUIPOS CONTRA INCENDIO EL BOMBERO S.A.S. NIT. 900559993 – 3**, domicilio principal carretera 99 No. 93 – 39, Avenida las Margaritas Apartadó - Antioquia, teléfonos 82804117 – 3126137097, correo electrónico extinbombero@hotmail.com. representada legalmente por **RODRIGO RUIZ BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 103880148, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR en la diligencia de notificación, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, dentro de los Diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

ALEXANDRA RIOS VILLAREAL
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: Marlene C. R.

Revisó y aprobó: Alexandra R.V.